

INFORME SECRETARIAL: Popayán, enero 18 de 2024. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, informándole que, se ha cumplido con el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JOHN ANTONIO CAÑAR JIMÉNEZ. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 053

Radicado: 19-001-31-10-002-2023-00348-00
Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Denis Montilla Calvache
Demandados: Juan David y Melin Victoria Cañar Montilla, Yeidy Katherine Cañar Benavidez y Herederos indeterminados del causante John Antonio Cañar Jiménez

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la nota secretarial, se constata del expediente que se encuentra que se realizó la publicación de los herederos indeterminados del pretenso compañero permanente fallecido, en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se observa del soporte agregado al expediente digital¹, y transcurrido el término legal, no ha comparecido ninguna persona en tal calidad, luego, se impone la necesidad de designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de aquellos, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.532.984 y T.P. Nro. 147278 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones a través del correo electrónico socollazos@hotmail.com, teléfono 3113056821 como **CURADORA AD- LITEM** de los herederos indeterminados del causante JOHN ANTONIO CAÑAR JIMÉNEZ, para que los represente en el proceso hasta su terminación o hasta que se hagan parte en el mismo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación a la citada profesional del derecho, a través del correo electrónico, **ADVIRTIENDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco

¹ Consecutivo 013 del expediente.

(5) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE**.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 007 del día 19/01/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd57c6ccae38d2b4c45af947e4e35b654ad3a20c9fa199614c2769bca68d1beb**

Documento generado en 18/01/2024 01:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>